

a premio de 150.000 pesetas (901,52 euros), aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga el primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de diciembre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

69

RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 1999, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se resuelve el expediente incoado a la entidad «Midland Bank Plc., sucursal en España», con fecha 30 de junio de 1999.

En el expediente administrativo iniciado con fecha 30 de junio de 1999 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (en adelante, AEAT), a la entidad «Midland Bank Plc., Sucursal en España», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

«Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 0001 de la entidad «Midland Bank Plc., Sucursal en España», sita en la plaza Ruiz Picasso, sin número, de Madrid, desde la segunda quincena de enero hasta la primera quincena de marzo del año 2000, es decir, por el período comprendido desde el día 7 de enero hasta el día 6 de marzo del año 2000, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que durante el plazo de suspensión acordado pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que estime oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.»

Contra la presente Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso ordinario ante el Director general de la AEAT en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación.

Madrid, 3 de diciembre de 1999.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE FOMENTO

70

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1999, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo radar para buques menores de 500 TRB marca «Furuno», modelo FRS-1000 A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancias de la empresa «Furuno España, Sociedad Anónima», con domicilio en Francisco Remiro, 2-B, 28028 Madrid, solicitando la homologación del equipo radar para buques menores de 500 TRB marca «Furuno», modelo FRS-1000 A, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la Comisión de pruebas designada por la Dirección General de la Marina Mercante y de acuerdo con las normas:

Directiva Europea de Compatibilidad Electromagnética 89/336.
Barcos no Solas,

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radar para buques menores de 500 TRB. Marca/modelo: «Furuno»/FRS-1000 A. Número de homologación: 86.0261.

La presente homologación es válida hasta el 17 de septiembre de 2004.

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

71

ORDEN de 3 de diciembre de 1999 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Club Deportivo Berceo», de Logroño.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones del Protectorado de Educación y Cultura, correspondiente a la «Fundación Club Deportivo Berceo», constituida al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y según consta en los siguientes

Antecedentes

Primero. *Constitución.*—La Fundación fue constituida en escritura pública otorgada en Logroño con fecha 30 de julio de 1999 por don Santiago Viguera Fernández, don José Miguel Ros Calvo y don Jesús María Alonso Extremiana, en representación de la Junta Directiva del Club Deportivo Berceo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación se fija en Logroño, carretera de El Cortijo, sin número (La Isla), siendo el ámbito en que desarrolla principalmente sus actividades el de todo el territorio del Estado español.